

Señor:
JUEZ PROMISCO MUNCIPAL
Pinchote.
E.S.D.

Reubi!
01 Agosto 2023
03:43 pm.
Jurgado P. M. Pinchote
Andrea Of

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONDOMINIO "CASTILLA REAL"

DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO GARCIA DURAN Y LUIS FELIPE GARCIA ARDILA.

Rad. 685494089001 2021-00139-00

CARLOS EDUARDO GARCIA DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 19259842, obrando en causa propia en ejercicio de mis facultades legales y procesales para estos efectos y encontrándome dentro del término procesal, Concurro ante su Despacho Señor Juez para dar contestación a la demanda y proponer las excepciones pertinentes dentro del proceso de la referencia, conforme con lo siguiente:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto por Escritura Pública número 1785 de la Notaría Segunda de San Gil, con fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil diez y nueve (2019), junto a mi hijo LUIS FELIPE GARCIA ARDILA adquirí por compraventa a los señores MARTHA INES MUÑOZ NEIRA y SANTIAGO ENRIQUE MUÑOZ NEIRA , el

inmueble lote nro. 21 de la parcelación Castilla Real, en la Vereda Capellanía del Municipio de Pinchote- Santander, predio identificado con matrícula inmobiliaria nro. 319-41857 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Gil;

AL SEGUNDO: Tal como consta en acuerdo de pago firmado el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), entre el suscrito y el abogado apoderado del conjunto "Castilla Real", el que se anexa en el aparte de pruebas, con sus respectivos soportes de pago, este hecho carece de certeza y veracidad;

AL TERCERO: Este hecho a partir de lo manifestado en párrafo anterior por simple lógica también carece de certeza y veracidad;

AL CUARTO: La señora **FANNY JANETH SIERRA QUIROGA**, al momento de notificación de la demanda, no funge como administradora del "Condominio Castilla Real U.I.C.", otro hecho que carece de certeza y veracidad;

AL QUINTO: La certificación de la deuda expedida por la señora **FANNY JANETH SIERRA QUIROGA** como administradora del "Condominio Castilla Real U.I.C.", no coincide con lo perseguido en el acápite de las pretensiones; igualmente este hecho carece también de certeza y veracidad;

AL SEXTO: La obligación no cumple con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso, capítulo I, de la sección de procesos ejecutivos por su ambigüedad entre esta y lo pedido en las pretensiones; por lo que este hecho también carece de certeza y veracidad;

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer en el suscrito cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. FALTA DE LIGITIMACION:

Tenemos que en la demanda el poder está otorgado por la **FANNY JANETH SIERRA QUIROGA**, quien funge como administradora tal como se evidencia en el documento de Representación Legal del "Condominio Castilla Real U.I.C."; sin embargo al momento de notificación de la demanda la Representación Legal del conjunto ya no la ostenta ella, al momento de notificación de la demanda funge como administradora del Condominio la Señora **LAURA ALEJANDRA AYALA** de quien, en razón de los términos administrativos para expedición de documentos, no fue posible anexar a la respuesta de la demanda la certificación respectiva, la que una vez sea expedida por la autoridad competente se allegará al proceso; la consecuencia jurídica que lo anterior descrito indiscutiblemente produce es falta de legitimidad del apoderado en la demanda;

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:

Como se puede observar en los documentos anexos como pruebas de esta

contestación el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) se suscribió convenio de pago entre el Condominio y el suscrito; igualmente al presente documento se anexan las constancias de pago de la totalidad de la obligación en este proceso requerida y como se puede ver se acordó y pago una suma bastante superior a la ordenada en el mandamiento de pago emitido por ese despacho judicial, por lo cual efectivamente no existe obligación alguna del suscrito para con el "Condominio Castilla Real U.I.C." dando como resultado efectivamente la inexistencia de la obligación;

2. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Tal como lo he venido manifestando en este documento, los valores contenidos en el titulo valor adjunto a esta demanda, ya fueron cancelados en su totalidad como fruto de acuerdo de pago firmado por las partes aquí en litigio y como se puede ver se acordó y pago una suma bastante superior a la ordenada en el mandamiento de pago emitido por ese despacho judicial por lo tanto lo que se insiste en exigir el pago ya está cancelado incurriendo en un cobro de lo no debido;

3. MALA FE DEL DEMANDANTE:

Las evidencias hablan por sí solas cuando el Señor abogado apoderado en esta causa del "Condominio Castilla Real U.I.C." insiste en cobrar valores ya cancelados como fruto de un convenio de pago que el mismo como apoderado suscribió como apoderado del condominio con el suscrito demandado en este proceso y que además fueron cancelados en su totalidad, no se muestra cosa distinta flagrantemente la ausencia de buena fe de parte del extremo demandante; No se reviste de buena fe el demandante cuando en su escrito de demanda en el aparte de pretensiones en el literal que a continuación transcribo: c) las demás cuotas de administración con sus respectivos intereses, que se llegaren a causar después del mes de Octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de las obligaciones. Se evidencia la intención de hacer incurrir en error al Juzgado,

además de desconocer las características de las obligaciones: clara, expresa y exigible; no puede ser clara una obligación que no está contenida en un título valor y de la cual se presume que a futuro de se va dar; flagrante y elemental error, que solo deja ver su intención nada transparente en la pretensión.

4. COSA JUZGADA

En atención a que la cancelación total de las sumas demandadas en este litigio se da dentro de la suscripción de un convenio de pago suscrito en forma espontánea y sin apremio por las partes; es concluyente que esta causa hizo tránsito a cosa juzgada.

5. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICION

Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho que fundamentan las excepciones propuestas esbozados en la contestación de la demanda, me permito solicitar:

1 Declarar la inexistencia de la obligación por el pago total de la obligación como quedo contenido en las excepciones;

2 Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación;

3 Condenar en costas y agencias en derecho al demandante por la evidente ausencia de buena fe dentro de esta causa ejecutiva.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Adjunto copia del convenio de pago suscrito entre las partes y constancia de los pagos efectuados por el demandado de los valores acordados.

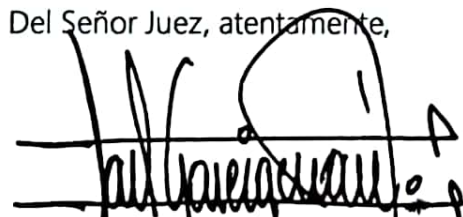
NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en:

arcoingsas@gmail.com

Teléfono: 3166926002

Del Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Eduardo García Durán', is written over two horizontal lines.

CARLOS EDUARDO GARCIA DURAN

C.C. 19259842, Bogotá.

Talon: 805040.

DAVIVIENDA



(92)02500812074769

FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES



Condominio contillo
Real.

Código convenio / No. cuenta

047900062515

Referencia 1 19259842

Referencia 2 21

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

☐ Efectivo

☐ Cheque

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO

☐ Cuenta de Ahorro

☐ Cuenta Corriente

☐ Tarjeta de Crédito*

No. de cuotas

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 1 000 000 =

☐ No. cheques

Total cheque \$

Total \$ 1 000 000 =

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario:

Identificación del beneficiario:

Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA

☐ Planilla asistida

☐ Pin único

Número planilla / Pin único

Período liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellido: Carlos García

Teléfono

Ciudad

Documento identidad:

☒ CC

☐ CE

☐ TI

☐ NIT

No. documento

19259842

Firma de quien realiza la transacción

Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora.

- BANCO -

19080357

DAVIVIENDA S.A.S.

BANCO DAVIVIENDA
Recaudo Empresarial
Fecha: 26/04/2023 Hora: 15:13:28
Jornada: Normal Bancafe
Oficina: 479
Terminal: CJ0479W704
Usuario: CQR

DATOS DEL CONVENIO
Nombre del Convenio:
CONDominio CASTILLA REAL UNIDAD
Cuenta Convenio: *****2515
Código Convenio: 1066349
No. de Referencia 1: 19259842
No. de Referencia 2: 21

Forma de Pago: Efectivo
Vr. Total: \$2,000,000.00
Costo Transacción: \$.00
No. Transacción: 815936
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 19259842
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Recibo Empresarial

Fecha: 21/02/2022 Hora: 11:06:11

Jornada: Normal Bancafe

Oficina: 479

Terminal: CJO479W704

Usuario: 6AR

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio:

CONDOMINIO CASTILLA REAL UNIDAD

Cuenta Convenio: ****2515

Código Convenio: 1066349

No. de Referencia 1:

19259842

No. de Referencia 2:

21

Forma de Pago: Efectivo

Vr. Total: \$2,000,000.00

Costo Transacción: \$.00

No. Transacción: 327332

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 19259842

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la

información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Recibo Empresarial

Fecha: 04/04/2022 Hora: 14:12:54

Jornada: Normal Bancafe

Oficina: 479

Terminal: CJO479W703

Usuario: CQR

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio:

CONDOMINIO CASTILLA REAL UNIDAD

Cuenta Convenio: *****2515

Código Convenio: 1066349

No. de Referencia 1:

19259842

No. de Referencia 2:

21

Forma de Pago: Efectivo

Vr. Total: \$2,000,000.00

Costo Transacción: \$.00

No. Transacción: 966334

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 19259842

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la

información impresa es correcta.

CONVENIO DE PAGO

El deudor **CARLOS EDUARDO GARCIA DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.259.842, propietario de la PARCELA N° 21, y el acreedor **CONDominio CASTILLO REAL U.I.C -PINCHOTE (SANTANDER)**, identificado con número de NIT 900.697.917-4, con domicilio principal en la Vereda Capellanía del municipio de Pinchote (Santander), representada legalmente por **FANNY JANETH SIERRA QUIROGA** identificada con cédula de ciudadanía número 23.498.329 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), según consta en Resolución N° 318 del 25 de Agosto de 2021, expedida por la Alcaldía Municipal de Pinchote (Santander), y quién actúa a través de abogado el señor **JHON JAIRO CASTILLO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.100.953.852 de San Gil, Santander y portador de la Tarjeta Profesional número 259.445 del Consejo Superior de la Judicatura; a través de este documento, un "Convenio de pago" que establece lo siguiente:

PRIMERO: El deudor **CARLOS EDUARDO GARCIA DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.259.842, propietario de la PARCELA N° 21, acepta y se compromete a cancelar la totalidad de la deuda contraída con el acreedor, la cual asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.948.435)**.

SEGUNDO: De mutuo acuerdo se establece el siguiente plan de pagos: El deudor **CARLOS EDUARDO GARCIA DURAN** pagará en TRES (3) cuotas de la siguiente manera: Una primera cuota por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** el día Veintiuno (21) de Febrero del 2022, una segunda cuota por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** el día Veintiuno (21) de Marzo del 2022, una tercera cuota por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$948.435)** el día Veintiuno (21) de Abril del 2022.

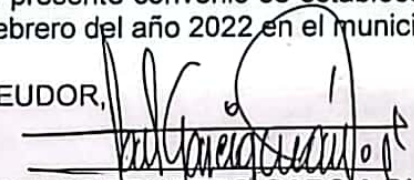
TERCERA: Si el deudor incumple en algún pago o no cancela en su totalidad la deuda contraída según el plazo estipulado, el acreedor puede iniciar inmediatamente las acciones legales que mejor considere pertinentes para cobrar el monto establecido.

CUARTA: Se le recuerda al deudor que deberá seguir cancelando mes a mes la cuota de administración correspondiente, el acuerdo solo es para saldar la deuda hasta la fecha de la celebración del mismo.

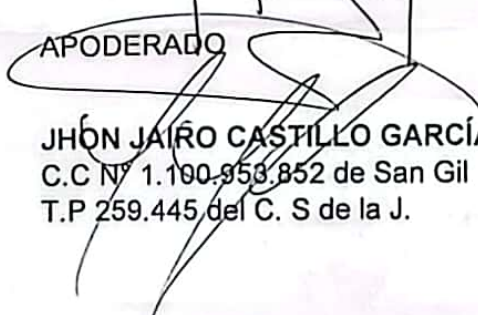
QUINTA: El presente convenio presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

El presente convenio se establece y se firma a los Veintiuno (21) días del mes de Febrero del año 2022 en el municipio de San Gil, Santander.

DEUDOR,


CARLOS EDUARDO GARCIA DURAN
C.C N° 19.259.842 de Bogotá D.C

APODERADO


JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA
C.C N° 1.100.953.852 de San Gil
T.P 259.445 del C. S de la J.